

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 77.

TEGUCIGALPA, MAYO 12 DE 1891.

NÚMERO 767.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Zotero Barahona.—Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Nacome al Señor Don Valentín Alvarado.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Notario Público Don Abel Cubero.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo declarando obra de texto la Aritmética Elemental escrita por Don Arturo Morgado y Calvo.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Estado General de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Febrero de 1891.—Resumen de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Abril de 1891.

PODER LEGISLATIVO

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdoba.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Carrasco, Cabrera, Durón, Espino, Flores, Funes, Fortín, Gutiérrez, Lozano, López, Madrid, Milla, Mejía, Matute Brito, Planas, Pineda, Paz, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Velásquez, Ferrera y Vásquez.

I.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión precedente.

II.—La Secretaría manifestó que continuaba el tercer debate sobre los proyectos de Instrucción Pública, presentados por la Comisión dictaminadora y por los Diputados Durón y Lozano.

Se leyeron el artículo 224 del proyecto de la Comisión, y su correspondiente del otro proyecto, y, puestos á debate, el Representante Gutiérrez dijo:—Para que haya verdadera consecuencia con lo resuelto en el artículo 139, aprobado en la sesión de ayer, propongo se consigne, en éste, que los profesores no podrán desempeñar más de dos asignaturas.

Considerada, y dándose por concluida la discusión, se procedió á recibir los votos, resultando que fué aprobado el artículo de la Comisión, con la reforma indicada.

III.—Leído el artículo 232 de ambos proyectos, y puesto á debate, fué aprobado sin sufrir objeción alguna.

IV.—El Diputado Soto tomó la palabra y dijo:—En la sesión de ayer, el Congreso desechó el artículo 139 de la Comisión, en el cual se determina la forma en que se practicarán los exámenes universitarios; y, para evitar el vacío que puede presentarse en el proyecto de la Comisión, propongo se reforme el artículo 239 del Código de Instrucción Pública, en los términos siguientes:—“Los exámenes serán públicos y se dividirán en ordinarios y extraordinarios: los ordinarios se verificarán en los 15 primeros días de cada año y los extraordinarios en los diez primeros días de Abril. Los exámenes ordinarios los sufrirán todos los alumnos que tengan derecho á ellos, y los extraordinarios los que hubiesen quedado insuficientes en los ordinarios ó los que los obtengan por gracia especial.”

Considerada, la moción se aprobó sin que hubiese sido objetada.

V.—Fué leído el artículo 249 del proyecto de la Comisión, sin tener correspondiente en el de los Diputados Durón-Lozano, y abierto el debate sobre él, el Diputado Pineda se expresó en estos términos:—Me parece conveniente se consigne, en el artículo, que, cuando los exámenes se hagan por suficiencia, se duplique el número de réplicas y sea doble el tiempo señalado para dichos exámenes.

El Representante Lozano:—Juzgo demasiado el tiempo que desea se señale el Diputado Pineda. No encuentro razón para que el alumno que se someta á examen por suficiencia tenga que sufrirlo por seis horas, porque esto no lo estiro justo ni equitativo, si se toma en cuenta que ha hecho los mismos estudios que el alumno que lo verifique por tiempo.

El Diputado Soto:—Yo también considero inaceptable lo indicado por el Representante Pineda, pues no encuentro motivos ostensibles que nos sirvan de fundamento para poder admitirlo.

Se dió por concluido el debate, y fué aprobado el artículo.

VI.—Se leyó el artículo 2.º del proyecto de la Comisión, correspondiente al tercero del proyecto Durón-Lozano, y, sometido á debate, el Representante Lozano dijo:—Observo que el artículo de la Comisión no satisface cumplidamente los propósitos que se han tenido en mira al proponer las reformas que se discuten. El proyecto Durón-Lozano deja insubsistente toda disposición que, sobre este ramo, se haya decretado por el Poder

Ejecutivo, con posterioridad al Código de Instrucción Pública; y existen ciertos acuerdos que si tienen algo de bueno, tienen también mucho de malo. Hay, por ejemplo, el que faculta omnímodamente al Rector de la Universidad; empleo que tiene atribuciones de Decano, Director, etc., etc. Está el que pena con multa al individuo que, nombrado examinador, se excusa de desempeñar su encargo. Y tales acuerdos los abraza el proyecto Durón-Lozano, dejándolos insubsistentes, por ser inconcultos y atentatorios.

El Diputado Quirós:—La multa que se impone á los examinadores la considero necesaria, para evitar las dificultades con que constantemente se tropieza, pues más de una vez ha sucedido que se aplacen los exámenes, por falta de individuos que repliquen; y á prevenir esos males tiende el acuerdo gubernativo á que ha hecho referencia el Diputado Lozano.

El Representante Soto:—El proyecto Durón-Lozano excluye todas las disposiciones emitidas por el Ejecutivo, y, siendo que entre ellas hay muchas que han dado buenos resultados, no me parece conveniente que se deroguen; y pienso, por lo mismo, que debemos sostener el artículo del proyecto de la Comisión.

El Diputado Bustamante apoyó con varios argumentos lo expuesto por el Diputado Soto, y el Representante Lozano amplió sus razones, hasta que, discutidos suficientemente los dos artículos, fué aprobado, por mayoría de votos, el correspondiente á la Comisión dictaminadora.—Se suspendió la sesión.

VII.—Continuada, se puso en conocimiento de la Cámara el informe, dado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, sobre la suma á que asciende la deuda interior del país, con expresión de la parte que devenga intereses; datos que le habían sido pedidos á solicitud de la Comisión encargada de abrir dictamen sobre el negocio de empréstito extranjero, iniciado por el Poder Ejecutivo; y el Señor Diputado Presidente, dispuso que se pasase tal documento á los miembros de la Comisión dictaminadora.

VIII.—Abierto el tercer debate sobre el proyecto de ley que reglamenta la comuta, la Secretaría dió lectura al artículo 1.º, y, puesto á discusión, el Diputado Funes dijo:—En el primer inciso de este artículo, se dispone que es motivo para recomendar la comuta, el que un Juez sepa, en lo particular,

que el delito porque ha sido condenado el reo es falso ó menor de lo que resulta de autos. Me parece duro para un Juez hacer público, en el fallo que pronuncia, los motivos especiales que á su juicio hayan concurrido en un hecho dado, y que sean en los que funda la recomendación. De aceptarse este inciso, negáramos al caso de incurrir en manifiesta contradicción, toda vez que el Juez, al pronunciar el fallo, se atiene únicamente á las resultancias de autos, ó, como se dice comunmente, á lo alegado y probado; y si en una sentencia, que es la expresión de la verdad jurídica, se reconoce la delincuencia del procesado, me parece impropio decir, á continuación, que se recomienda la conmuta porque el delito es falso.

El Diputado Milla:—Es, en verdad, embarazoso, para un Juez, el recomendar la conmuta, conformándose á lo que prescribe el inciso 1.º del artículo de que se discute; pero hay casos en que, si bien del proceso aparece la delincuencia de un individuo, militan razones de especial consideración, que no pueden desconocerse, para recomendar la conmuta; por lo que considero muy aceptable el referido inciso. En cuanto á la fracción 5.ª del propio artículo, entiendo que debe suprimirse, porque no encuentro la razón del privilegio, cuando los delinquentes fueren, en pueblos, un cuerpo de tropas ó una porción de más de veinte hombres, pues sus actos criminales son más deliberados y, consiguientemente, deben ser castigados con el mayor rigor. Puede darse el caso de que se cometa el delito de traición, que la ley castiga con pena de muerte. El Poder Ejecutivo, haciendo uso de sus facultades, puede remitir la pena capital, y, en virtud del inciso 5.º, que combato, puede conmutar con la pena inmediata la de muerte; resultando de aquí, que un delito tan grave, como éste, tenga dos privilegios, indulto y conmuta. Por tal motivo, propongo que se suprima dicha fracción.

Fué considerada y puesta á debate, junto con el artículo.

El Diputado Lozano:—Si la facultad de perdonar es inconveniente en algunos casos, lo es, también, la de conmutar si no se hace buen uso de ella. Fuera de los casos ordinarios, está el de que un Juez se penetre de la inocencia del reo, y, no habiendo pruebas legales que la establezcan, entonces puede recomendarse la conmuta, sin que se diga que en esto hay contradicción. Por lo que hace al inciso 5.º, existen razones de conveniencia general para que se acepte, porque puede suceder que un pueblo se levante contra el orden de cosas establecido, en uso del derecho de insurrección, en cuyo caso no podía menos que concederse la conmuta.

El Diputado Quirós:—Pienso que los casos de que trata el inciso 5.º no comprenden causas bastantes para recomendar la conmuta, porque, de hacerlo, sería autorizar á los pueblos para que se sublevaran cuando les parezca conveniente, en la seguridad de que los delitos que cometan, serán conmutados por el Ejecutivo, lo que, sobre ser inmoral, es atentatorio á la sociedad y al país en general.

El Diputado Carrasco:—Observando con detenimiento el artículo que se debate, no encuentro dificultad para su aceptación. Sabido es que el Ejecutivo otorga la conmuta cuando considera que los motivos en que se apoya la recomendación del Tribunal son suficientes para concederla, con lo cual quedan desvanecidos los temores que pudieran tenerse al aprobar el artículo.

Terciarón en la discusión, ampliando sus argumentos, los Señores Diputados Milla, Lozano y Fanes, y, sucesivamente discutidos artículo y inciso, fué aprobado aquel íntegramente.

IX.—Dióse lectura al artículo 2.º, y, sometido á discusión, se aprobó sin ser objetado.

Se leyó y puso á debate el artículo 3.º, y el Diputado Mateo Brito habló en estos términos:—Como puede darse el caso de que no se cumpla con lo dispuesto en este artículo, preciso es asegurar su observancia con alguna medida, que no de lugar á que los Jueces instructores eludan la obligación que se les ha impuesto en él.

El Representante Gutiérrez:—El artículo consagra un precepto, con carácter obligatorio. Si los Jueces instructores dejan de cumplir los deberes que les impone esta ley, los de Letras, al tomar conocimiento de las sumarias, las devolverán á los Juzgados de su procedencia, para que los respectivos funcionarios cumplan las obligaciones que les impone el cargo que ejercen, si es que hubiesen omitido hacer las interrogaciones que previene esta ley.

Los Diputados Soto y Lozano apoyaron, con nuevos y distintos razonamientos, lo manifestado por el Representante Gutiérrez.

Terminada la discusión, fué aceptado el artículo.

X.—La Secretaría leyó el artículo 4.º y último del proyecto en referencia, y, sin discusión, se aprobó.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

PODER EJECUTIVO.

JUSTICIA.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Sotero Barahona.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 20 de Abril de 1891.

En vista de la solicitud presentada por Don Sotero Barahona, en la que pide se le tenga por incorporado como Abogado y Notario Público, presentando, al efecto, debidamente autenticado, el diploma que obtuvo en la República de Guatemala; de conformidad con los tratados vigentes entre ésta y aquella República, el Presidente

ACUERDA:

Haber por incorporado al expresado Señor Barahona, pudiendo, en consecuencia, ejercer su profesión en el país.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Nacaome al Señor Don Valentín Alvarado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1891.

Atendiendo á la honradez y conocimientos del Señor Don Valentín Alvarado, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Letras interino de la Sección de Nacaome; comisionando al Jefe del Distrito del mismo nombre para que le reciba la promesa de ley.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Notario Público Don Abel Cubero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1891.

Concluido el término legal, para el que prestó la respectiva fianza el Señor Notario Público Licenciado Don Abel Cubero, y presentando nueva fianza para continuar ejerciendo el Notariado—el Presidente, encontrando ésta revestida de los requisitos de ley, la da por renovada y manda remitir el respectivo testimonio al Tribunal Superior de Cuentas, para los fines legales. En consecuencia,

ACUERDA:

Que el Señor Cubero continúe ejerciendo el oficio de Notario Público.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Acuerdo declarando obra de texto la Aritmética Elemental escrita por Don Arturo Morgado y Calvo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 5 de 1891.

Tomada en consideración la solicitud que ha presentado el Señor Don Arturo Morgado y Calvo, pidiendo se declare obra de texto la Aritmética Elemental que ha escrito apropiado para la enseñanza del ramo expresado en los establecimientos donde está prescrito su estudio, y se le ayude, facilitando la impresión del número de ejemplares que se tenga á bien, en la Tipografía Nacional; visto el dictamen emitido por el Señor Ingeniero Don José Esteban Lazo, sobre el mérito de la enunciada obra, dictamen prohibido por el Consejo Supremo Instrucción Pública, el cual comisionó al Señor Lazo para el examen del trabajo en referencia; y atendiendo á que no existe en la República ningún texto de Aritmética Elemental, formado en el país, y á que la obra del Sr. Morgado y Calvo, reúne las condiciones deseables, y especialmente las de sencillez, precisión y claridad; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar obra de texto para la enseñanza de Aritmética Elemental, el trabajo del Señor Morgado; y

2.º—Que se le facilite, sin costo alguno, la impresión de cuatro mil ejemplares, en la Imprenta Nacional, pudiendo después el Gobierno reimprimir la obra para servicio de los establecimientos de la República, sin necesidad de indemnización ó arreglo particular con el autor de la Aritmética de que se hace mérito.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos Habidos en las Admón. de Rentas y Admón. de la República. durante el Mes de Febrero de 1891.

INGRESOS.

EGRESOS.

Main financial table with columns for Existencia del mes anterior, BENTA ADUANERA, BENTAS DIVERSAS, GASTOS DE LAS RENTAS, and Existencia. Includes sub-sections like BENTA DE AGUARDIENTE, BENTA DE LICORES, BENTA DE TABACO, BENTA DE POLVORA, etc.

COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

Depuración de las Rentas.

Table showing the breakdown of revenues and expenses by administrative district, including Dirección General de Rentas, Aduana de Amapala, Copán, etc.

Table for 'Depuración de las Rentas' showing the total value of rents, deductions for various expenses, and the final liquid utility of the rents.

RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Abril de 1891.

INGRESOS.

EGRESOS.

	Ingreso real.	Ingreso virtual.	Repartido de la Dirección.	Total.	Gastos de las rentas.	Gastos de Administración local.	Desargos virtuales.	Saludos del mes anterior.	Tropa y procello de la Dirección.	Total.
V.—Amapala.....	84,070 93	0,938 11	41,000 03	01 32	154 83	0 038 11	3,271 40	41,000 03
XII.—Puerto Cortés.....	38,838 91	2,771 12	35,708 03	100 17	227 50	2 311 82	4,876 17	35,708 03
III.—Cobán.....	8,340 07	2,771 12	11,111 10	105 64	133 50	2 770 12	280 00	11,111 10
I.—Las Islas.....	4,370 89	1 198 04	10,092 47	100 22	142 50	1 198 01	5 533 50	10,092 47
VIII.—Tegucigalpa.....	35,016 39	6,810 33	7,630 40	1,100 22	2,007 82	5 810 33	31,420 50
IV.—Santa Bárbara.....	7,630 40	7,630 40	030 08	1 914 25	7,630 40
XV.—Comayagua.....	4,065 82	13,640 11	17,634 03	413 18	738 08	0 578 88	17,634 03
VI.—La Paz.....	4,860 80	2,880 80	208 16	486 83	2,880 80
XI.—Copán.....	0,233 50	0,538 08	18,736 05	428 03	178 43	8,443 52	18,736 05
XIII.—Guatemala.....	2,748 40	7,140 00	9,888 40	173 26	120 25	5 817 78	9,888 40
IX.—Choluteca.....	10,027 07	10,027 07	080 37	2 083 87	10,027 07
VII.—El Paraiso.....	8,013 06	1,000 00	9,013 06	521 87	164 30	9,013 06
XIV.—Yoro.....	3,432 31	3,432 31	205 26	201 50	5 006 37	3,432 31
II.—Jutiupá.....	10,306 82	4,570 41	20,886 23	150 40	108 50	3,842 03	20,886 23
X.—Olancho.....	5,790 40	2,200 00	8,990 40	610 35	80 87	2 312 61	8,990 40
Total.....	171,356 43	13,219 00	54,707 01	330,363 86	6,745 15	10,342 74	13,224 09	47,241 38	7,936 72	330,363 86

DISTRIBUCION DEL SALDO.

CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas.	Meta civil.	Meta militar.	Para gastos de carácter nacional.	Total.	Compras de pago.	Documentos a cobrar.	Documentos de crédito público.	Billones de Banco.	Número.	Total.
Amapala.....	547 74	905 00	398 50	28,708 04	30,553 28	5,167 01	7,405 78	8,700 00	9,100 00	0 39	30,553 28
Puerto Cortés.....	636 90	802 00	310 00	25,808 34	27,456 33	4,142 13	11,711 00	6,826 00	642 25	26	27,456 33
Cobán.....	838 75	1,390 00	606 25	4,005 05	6,790 95	87 50	1,700 84	000 00	01	6,790 95
Las Islas.....	403 00	906 55	387 54	1,731 04	3,549 09	1,824 44	1,011 70	100 00	02	3,549 09
Tegucigalpa.....	7,100 70	1,898 00	12,134 47	21,233 18	15,176 59	4,371 91	1,775 00	00	21,233 18
Santa Bárbara.....	2,312 53	1,334 48	576 15	72 88	4,109 04	1,952 87	1,898 74	347 40	02	4,109 04
Comayagua.....	040 40	771 31	371 25	0 876 08	6 086 95	8 699 04	80 49	100 00	02	6 086 95
La Paz.....	605 71	460 00	161 75	485 80	1 772 04	126 25	20 40	312 00	00	1 772 04
Copán.....	1,407 07	042 00	431 07	0 803 68	0 274 30	4 000 10	1,486 01	1,030 00	00	0 274 30
Choluteca.....	636 80	468 00	388 00	1,834 30	3 208 26	3 124 74	23 83	27 00	00	3 208 26
Olancho.....	3,210 87	748 00	332 08	1,484 50	5,318 38	2 720 97	19 30	00	5,318 38
Yoro.....	2,076 40	742 00	338 75	4,542 04	7,059 10	6 612 37	00	7,059 10
El Paraiso.....	1,138 13	478 83	997 50	3,003 97	1 544 00	00	3,003 97
Jutiupá.....	806 43	420 00	140 00	10,444 20	16,817 72	2 217 85	14,305 43	0 05	00	16,817 72
Olancho.....	1,688 40	630 06	522 40	2 900 00	5 717 26	4 322 48	20 27	00	5 717 26
Total.....	24,008 63	12,287 99	5,380 03	112,901 30	154,703 00	63,032 57	43,003 56	17,236 00	12,502 70	10,808 50	154,703 14

N O Q A S.—1.ª En la sección "Billones de Banco" figuran \$10,905.00 en Billones del Crédito Municipal.—2.ª La diferencia que hay entre el total de la sección "Distribución del Saldo" y el total de la sección "Consiste el Saldo," depende de que hubo un déficit de \$0.02 en la Administración de Yoro.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—V. O. B.—Roque J. Muñoz.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1891.—R. I. Pastor.